

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circular

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncios.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Para constancia en este Gobierno y demás efectos relacionados con el funcionamiento de las Corporaciones locales de la provincia, deberán éstas remitir a este Gobierno civil en el plazo de ocho días, nota de todos los funcionarios cualquiera que sea su categoría que pertenezcan a la División de Voluntarios de España, haciéndolo para lo sucesivo inmediatamente de haber ingresado alguno de ellos en dicha División.

León, 4 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

A los señores Alcaldes

Sin duda para el mejor cumplimiento de la Circular de 3 del pasado

do Julio, inserta en el B. O. número 150 del día 7 inmediato, son muchos los Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas que acuden a mi Autoridad solicitando permiso para organizar rondas o guardias que cooperen con la fuerza pública en la vigilancia de campos y poblados, impidiendo los ataques a la propiedad que personas desaprensivas, amparándose en el estado de necesidad que para otras muchas es notorio, cometen, con patente agravio para los dueños y los mismos desvalidos que en definitiva tendrán que sufrir los rigores de la escasez, agravada por la destrucción de lo que en buena sazón serviría de alivio para todos.

Se ha contestado ya a los consultantes que ninguna autorización precisa para establecer un servicio que es una de las más importantes prerrogativas de su Autoridad, pero a fin de dar un carácter general a las normas que deben seguirse en esta cuestión, he dispuesto lo siguiente:

1.º Para hacer efectiva la prohibición de ejercer la mendicidad y la de circular por los campos sin una causa justificativa de su presencia en ellos, cuando están sembrados o en cultivo, los Alcaldes y Presidentes de las Juntas administrativas de los pueblos, puestos de acuerdo con los Comandantes de Puesto de la Guardia civil, a cuya demarcación pertenezcan, dispondrán el servicio de vigilancia, creando guardias de vecinos que siendo de absoluta garantía pue-

dan acompañar a los Agentes municipales, Guardas Jurados, Guardas particulares, individuos del Resguardo y afiliados a P. E. T. y de las J. O. N. S. que con licencia y guía para usarlas dispongan de armas, que en caso de necesidad puedan utilizarlas para hacer respetar sus decisiones, cuyos guardias o rondas, bajo la directa dependencia del Presidente del pueblo o Alcalde que las haya organizado, cuidarán de cumplir las disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular, poniendo a los infractores a disposición de aquéllas, para que los sancione conforme a las facultades que les concede la Ley municipal y el Decreto-Ley de 1 de Febrero de 1937, declarado en vigor, en cuanto a ellos por la Ley de 7 de Octubre de 1939, haciéndoles saber el recurso que contra su acuerdo les cabe, previa la consignación de la multa, ante este Gobierno civil.

2.º En la capital y demás poblaciones de la provincia, los Agentes de la Autoridad, cuyo concepto tienen para estos efectos los porteros de las casas de vecindad, impedirán que se mendigue en las calles y de modo especial que se haga subiendo a los domicilios particulares, bien entendido que en éstos haré responsables a los propietarios de cuantas infracciones se cometan a esta disposición por falta de vigilancia o de diligencia de sus dependientes.

3.º No es de suponer que nadie,

con perversa intención pretenda hacerlo, pero es en esta época frecuente que por imprudencia de las personas que transitan por las inmediaciones de los sembrados, de las eras, de los plantíos y de los montes que con la sequía y los calores de la estación son materia apropiada para ello, produzcan incendios, que si no se acude rápidamente a sofocarlos pueden causar y causan de hecho daños incalculables; para prevenirlos es indispensable que se extreme la vigilancia y que de modo muy especial se prevenga a los padres de los menores y a los amos de los rebaños, pues son los pastores las más de las veces quienes haciendo pequeñas hogueras da lugar a los siniestros, que les haré del mismo modo responsables como obligados a su guarda y vigilancia, de los daños que aquéllos causen.

4.º Se cuidará de dar cumplimiento a la orden de cierre de los palomares, para evitar los daños que en los sembrados causan las palomas en libertad y cuando se levante la veda de caza, actualmente prohibida en todas sus especies, se evitará cuidadosamente que los cazadores y sus perros penetren en los campos cultivados.

5.º Como compensación a la medidas prohibitivas para buscar en productos de la naturaleza o en la caridad de sus convecinos el sustento que necesitan, se extremará el cuidado a los desvalidos indigentes, procurando que se intensifiquen las suscripciones para que la organización de Auxilio Social, las Casas de Caridad, Comedores, Refugios, Juntas, Cofradías, todos los que en definitiva cooperan a esta labor benéfico-social al ver incrementados sus ingresos puedan aumentar también los socorros que de ordinario facilitan.

Para la mejor eficacia de cuanto dejo dispuesto y ordenado a las Autoridades y Agentes dependientes de la mía, requiero también el concurso de todos los ciudadanos y de toda clase de Autoridades, Agentes dependientes, tanto del Estado como de la provincia, seguro de que no han de regatear su decidida cooperación para una empresa que de modo tan señalado interesa a la Nación entera.

Los señores Alcaldes cuidarán de hacer pública esta Circular en sus respectivos Ayuntamientos, dando a los Presidentes de las Juntas administrativas, literal traslado de ella, acusando recibo en cuanto llegue a su poder el BOLETÍN OFICIAL, y comunicando en su día las medidas que vayan adoptando en su cumplimiento y el resultado que produzcan.

León, 4 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA lo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 24 de Julio de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

CIRCULAR NUMERO 116

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Matanza, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Valdespino Cerón, del Ayuntamiento de Matanza.

Señalándose como zona sospecho el Ayuntamiento de Matanza, como zona infecta el pueblo de Valdespino Cerón y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Matanza.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 24 de Julio de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de ensanche y reparación del firme de los kilómetros 302 al 302,730 y 303, 491 al 303,915 de la carretera de Madrid a La Coruña, ne acordado, en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Francisco Fernández Menéndez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se derivan, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de La Bañeza, en un plazo de 20 días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad, la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, a 12 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Pio Cela.

CIRCULAR NUMERO 118

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina, en el término municipal de Posadilla de la Vega, Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Febrero de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 1 de Agosto de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

CIRCULAR NUMERO 113

Habiéndose presentado la epizootia de rabia canina, en el ganado existente en el término municipal de Benavides de Orbigo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Benavides de Orbigo, como zona infecta el mencionado Ayuntamiento y zona de inmunización el Municipio citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 23 de Julio de 1941.

El Gobernador civil interino,
Enrique Iglesias

CIRCULAR NUMERO 115

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Villafer, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la Dehesa de Belvis.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Villafer, como zona infecta la Dehesa citada y zona de inmunización todo el Ayuntamiento de Villafer.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítu-

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de León.

Hago saber: Que por D. Roberto Sterling Alvarez, vecino León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Junio, a las 12.30 horas una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada *Demasia 1.ª a Sabero número 10*, sita en término y Ayuntamiento de Sabero.

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Que siendo la Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas, que representó propietario de las concesiones mineras de «Sabero», número 10, número de expediente 653 y «Santa Bárbara», número 2.919, sitas en el término y Ayuntamiento de Sabero, concesiones ambas de las más antiguas de todas las demarcadas en la zona de su emplazamiento, de V. E. suplica le sea concedida una demasia entre las concesiones «Sabero núm. 10» número 653, «Gonzalo» núm. 4.485 y «Bella», número 9.536, término y Ayuntamiento de Sabero, denominada «Demasia 1.ª a Sabero», número 10.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Excmo. Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.863. León, 23 de Junio de 1941.—Celso Rodríguez.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito minero de esta ciudad.

Hago saber: Que por D. Roberto Sterling Alvarez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de Junio, a las 12.25 horas, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada *Demasia 2.ª a Sabero*, número 10, sita en término y Ayuntamiento de Sabero.

Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Que siendo la Sociedad Hulleras de Sabero y Anexas, que representó propietaria de las concesiones mine-

ras «Sabero número 10», de su expediente número 653 y «Santa Bárbara», número 2.919, sitas en el término y Ayuntamiento de Sabero, concesiones ambas de las más antiguas de todas las demarcadas en la zona de su emplazamiento, de V. E. suplica le sea concedida una demasia entre las concesiones «Sabero número 10», número 653, «Santa Bárbara», número 2.919 y «Bella», número 9.536, término y Ayuntamiento de Sabero, denominada «Demasia 2.ª a Sabero número 10.»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se presente, según previene el art. 28 del Reglamento de 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 Septiembre 1912.

El expediente tiene el núm. 9.864. León, 23 de Junio de 1941.—Celso R. Arango.

Administración municipal

Ayuntamiento de Astorga

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 del corriente mes, tomó entre otros los siguientes acuerdos:

1.º Solicitar del Ministerio de la Gobernación, previo cumplimiento de los trámites a que haya lugar, la autorización requerida por el Real Decreto de 2 de Abril y Real Orden de 18 de Junio de 1930, para ceder a título gratuito al Estado y en su representación al Ministerio de la Gobernación, un solar de 400 metros cuadrados en la plaza de San Bartolomé, destinado a la construcción de un edificio de Correos y Telégrafos, en esta ciudad, a fin de satisfacer necesidades sentidas y demandadas por la población y atender requerimientos formulados por la Sección de Construcciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, en oficio de Febrero del corriente año.

2.º Otreceer al Estado y en su representación al Ministerio de la Gobernación, la cesión a título gratuito, de un solar de 400 metros cuadrados en la plaza de San Bartolomé y a que hace referencia el acuerdo de 3 de Noviembre de 1934, concediéndose a lo largo de lo que son media-

nerías, unos pasos de tres a cuatro metros de ancho, para tomar luces solamente, previa autorización del expresado Ministerio, para la construcción de un edificio de Correos y Telégrafos, en esta ciudad, acompañando a la oferta los documentos que puedan expedir las Oficinas municipales y plano correspondiente.

3.º Publicar los precedentes acuerdos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de presentar las reclamaciones que se quieran contra los mismos, por el plazo de quince días facultando al Sr. Alcalde para que interese los documentos de que se hace mérito en el precedente acuerdo.

Astorga, 28 de Julio de 1941.—El Alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de La Robla

Por este Ayuntamiento y a instancia de Santos González Viñuela, padre del mozo Albino Pedro González Gutiérrez, del reemplazo de 1940, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, del hermano del mozo Maximino González Gutiérrez, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Maximino González Gutiérrez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles, y al propio tiempo cito, llamo y emplazo a este individuo, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del hermano mozo Maximino González Gutiérrez, el repetido Maximino es natural de Brugos de Fenar, hijo de Santos y Josefa y cuenta 38 años de edad.

La Robla, 26 de Julio de 1941.—El Alcalde, Julio Pérez.

Administración de justicia

Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de León

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor, sito en la calle Legión VII, número 4, de esta plaza, que hace saber lo siguiente:

Luis Puente Ruiz, vecino de León.
Manuel Faniul Santullano, vecino de León.

Abel Ibáñez Vidal, vecino de León.
Ubaldo Pérez del Valle, vecino de León.

Manuel Arias Rodríguez, vecino de León.

Antonio Gutiérrez San Miguel, vecino de Villanueva de Balduenza (Teón).

Juan Llamas Fernández, vecino de Azadinos (León).

Leoncio Fernández Pérez, vecino de Benavides (León).

José María Rodríguez, vecino de Villar de Santiago (León).

Marcos Argüello Bandera, vecino de Orzonaga (León).

Alberto Gómez Rodríguez, vecino de León.

Felipe Fontanilla Zotes, vecino de León.

Aurea Gordón Valdealiso, vecino de León.

Francisco García Muñiz, vecino de Llamas de la Ribera (León).

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes al mismo. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o municipal del domicilio, del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 16 de Junio de 1941.—El Juez Alberto Martín.

Juzgado de instrucción de Riaño

Don Ulpiano Cano Peña, Juez municipal en funciones de instrucción de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 38 de 1941, instruido por muerte de Luis García Pérez, cuyas demás circunstancias se ignoran, en el Hospital de San Antonio Abad de la ciudad de León, he acordado publicar el presente a fin de que sirva de ofrecimiento de procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a los más próximos familiares del mismo.

Riaño a 30 de Julio de 1941.—Ulpiano Cano.—El Secretario Judicial, Valentín Sama.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas ce-

lebrado en este Juzgado con el número de orden 70 del año actual por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 29 de Julio de 1941, el señor don Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Pedro Martínez Garzo, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por lesiones; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pedro Martínez Garzo, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado en rebeldía Pedro Martínez Garzo, que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, que sello con el del Juzgado en León a 30 de Julio de 1941.—Enrique Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal, Ricardo Gavilanes.

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado con el número de orden 152 del año actual, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a 29 de Julio de 1941, el Sr. D. Ricardo Gavilanes Cubero, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Emilia Santos González, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos por malos tratos de palabra y amenazas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciante Isidoro Paredes Vega, a la pena de dos días de arresto y al pago de las costas del presente juicio, absolviendo libremente a la denunciada Emilia Santos González, por no aparecer cargo alguno de criminalidad contra la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Gavilanes.—Rubricado.—Fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Isidoro Paredes Vega que se encuentra en ignorado domicilio y paradero, expido y firmo el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el

visto bueno del Sr. Juez que sello con el del Juzgado en León a 30 de Julio de 1941.—E. Alfonso.—Visto bueno: El Juez, Ricardo Gavilanes.

Requisitoria

Robles Fernández, Francisco, hijo de Mannel y de Francisca, perteneciente al reemplazo de 1935, natural de León y vecino del mismo, labrador, soldado que fué del 2.º Batallón 4.ª Compañía del Regimiento Infantería número 31 de guarnición en esta Plaza y que desertó del mismo en el mes de Enero de 1937, por el frente de San Pedro de Luna de esta provincia, deberá comparecer ante este Juzgado con la máxima urgencia posible, al objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por el delito de desertión, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así en el término de ocho días a partir de la publicación de la presente, será declarado rebelde en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar.

León, 31 de Julio de 1941.—El Coronel Juez Instructor, Florencio Plá.

ANUNCIO PARTICULAR

Junta Local de Fomento Pecuario de Santa María de la Isla

Subasta

Tendrá lugar el día 15 del corriente a las 11 de la mañana de los aprovechamientos de hierbas y rastrojeas de los campos correspondientes a Santibáñez y Santa María de la Isla.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Santa María de la Isla, 1 de Agosto de 1941.—El Presidente, Cayetano Fernández.

Núm. 316.—10,50 ptas.

Junta Local de Fomento Pecuario de San Cristóbal de la Polantera

Subasta

Tendrá lugar el día 10 del corriente a las 11 de la mañana de los aprovechamientos de hierbas y rastrojeas de los campos correspondientes a los pueblos siguientes: San Cristóbal, Villagarcía, Posadilla, Matilla, Veguellina y Villamediana.

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

San Cristóbal de la Polantera, 1 de Agosto de 1941.—El Presidente, Pablo García.

Núm. 315.—11,25 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación

1941